

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día tres de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia SIP-13-UAIP-2019 de fecha 14/06/2019, suscrito por la Jefa de Sección de Investigación Profesional, por medio del cual informa:

“En atención al memorándum con Ref. UAIP/383/1633/2019(5) de fecha 24 de junio del corriente año, donde solicita “Sentencia de la Corte Suprema de Justicia En Pleno, de los ocho días del mes de Marzo de dos mil dieciséis en atención al informativo referencia D-veintinueve-AJ-05”.

Atentamente, y en razón de lo anterior y conforme lo establece el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, remito certificación solicitada.” (sic)

Considerando:

I) 1. Con fecha 19/06/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó a esta unidad solicitud de información número 383-2019(5), por medio de la cual requirió copia certificada:

“Sentencia de la Corte Suprema de Justicia En Pleno, de los ocho días del mes de Marzo de dos mil dieciséis en atención al informativo referencia D - veintinueve - AJ -05”.


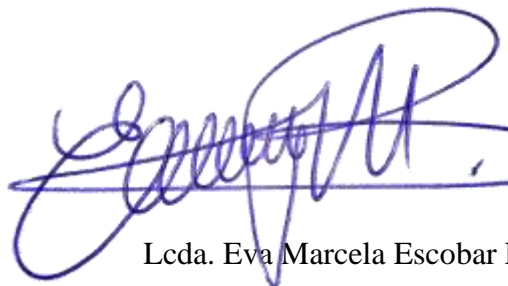
2. Por medio de resolución con referencia UAIP/383/RAdm/939/2019(5) de fecha 24/06/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información; en virtud de lo anterior, se emitió el correspondiente acto de comunicación, con referencia UAIP 383/1633/2019(5), dirigido a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, requiriendo la información antes relacionada, el cual fue recibido en dicha dependencia el día 24/06/2019.

II) A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXXXX la información remitida por la Sección de Investigación Profesional.

2. Notifíquese al peticionario, quien deberá comparecer a las instalaciones de ésta Unidad a la brevedad posible, atendiendo a la naturaleza de la información requerida.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.